

EL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO DEL PARTIDO DE LA IZQUIERDA LIBERAL DINÁSTICA DE LA PROVINCIA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Gerona un mes, 5 rs. tres id. 12.
En el resto de España, un mes 6 rs. tres id. 15.
Ultramar y Estrangero, trimestre 42 rs.
Número suelto 1 rs.
La suscripcion se hace previo pago adelantado
Dirigirse, Escaleras de San Martin, número 8.
segundo.

DE

RECLAMOS Y COMUNICADOS.

GERONA

Reclamos. Los suscritores un real linea y dos idem los no suscritores.-Comunicados. Precios convencionales y á juicio de la administracion de uno á cuarenta reales linea.
Anuncios de cuarta página. Los suscritores medio real linea. No suscritores un real.
Todo pago se entiende por adelantado
Insértese ó nó, no se devuelven originales.

REDACCION

AÑO V. Escaleras de S. Martin, núm. 8, segundo.

Domingo 4 de Enero de 1885.

SE PUBLICA

Todos los Miércoles, Viernes y Domingos.

NÚM. 589.

ELIXIR FERRÁN

FARMACÉUTICO DE LA REAL CASA

Premiado en varias exposiciones, etc.

Reconocido como el mejor anti-herpético y depurativo nacional y extranjero.—Depósito general: En San Feliu de Guixols (Gerona), farmacia del autor y principales de España.—Marca registrada.—Véase el prospecto.

20 años de éxito.

Precio: 2'50 pesetas.

MAQUINAS PARA COSER

DE

La Comp. Fabril SINGER

LEGÍTIMAS

Se adquieren por 10 Rs. vn. semanales

Sin entrada ni adelanto ni aumento.

Abeuradors, 8, Gerona.
Ingenieros, 4, Figueras.

ARTURO ROSES

DENTISTA

DE LAS CASAS DE BENEFICENCIA DE GERONA

participa al público, que en su Gabinete se practican toda clase de operaciones y se confeccionan y recomponen aparatos protésicos de todos los sistemas.—Recibe de 8 á 12 y de 2 á 5.—Esparters, 8, 1.º

D. BACH-ESTEVE

DENTISTA

Progreso, -- 21 -- Principal GERONA.

Recibe de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

GERONA 4 DE ENERO DE 1885.

A continuacion insertamos el siguiente documento parlamentario debido al uso que ha tenido á bien hacer de su iniciativa de diputado el consecuente demócrata don Manuel Becerra.

No nos ocuparemos de las infundadas hablillas á que este acto político ha dado lugar, ni del juicio gratuito que de él han hecho algunos periódicos enemigos de la Izquierda, bastando á nuestro objeto copiar las siguientes líneas de un artículo de *La Izquierda Dinástica* que demuestra claramente la sinrazon de los cargos que se han dirigido á tan eminente izquierdista.

«Empiezan por decir que ha sido presentada para evitar el debate político, para no mortificar á los conservadores, sin tener en cuenta que el distinguido hombre público que la ha presentado, es muy dueño de apoyarla cuando quiera, y la apoyará cuando la interpelacion sobre las negociaciones diplomáticas con Italia, la interpelacion sobre los sucesos de la Universidad, en una palabra, cuando los debates políticos hayan terminado. El señor Becerra conoce muy bien los deberes de las oposiciones, no ignora que la mision de éstas estriba en combatir al Gobierno y en examinar sus actos, y de seguro que no impedirá que las oposiciones cumplan con sus deberes.»

En corroboracion de lo que dice nuestro distinguido colega de Madrid, haremos observar que mientras que los periódicos fusionistas y posibilistas acriminan al señor Becerra por querer distraer la atencion del Congreso con debates ajenos á las cuestiones que amenazan poner en grave compromiso la vida del Gobierno y de la situacion conservadora, entre ellas la de la venta de un secreto de Estado, como lo era el tratado de comercio con los Estados-Unidos, dicho señor pone su firma al pié de la siguiente proposicion, que es sin duda la estocada parlamentaria que va mas á fondo de cuantas se han firmado en la cámara de Diputados con motivo de aquel escandaloso suceso.

«Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar haber visto con desagrado la publicacion del tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos, hecha por el señor ministro de Estado, cuando aún no era, ni podia ser oficialmente conocido por el Gobierno de aquella nacion, entregando copia á una persona que cobró precio por facilitar á un periódico extranjero el texto del documento expresado, que ni de la prensa nacional ni extranjera era conocido, y cuya revelacion extemporánea ha influido en perjuicio de la ratificacion del tratado y en desprestigio de la nacion española.

Palacio del Congreso 30 de Diciembre de 1884.—Miguel Villanueva.—Manuel Becerra.—El marqués de Sardoal.—R. Quiroga.—José María Celleruelo.—Armiñan.»

Si el firmar proposiciones como esta, es echar un cable al Gobierno que naufraga, francamente confesamos nuestra ignorancia y nos declaramos completamente nulos en materia de achaques y de ardidés parlamentarios.

Hé aquí ahora el documento aludido.

«El diputado que suscribe, haciéndose fiel intérprete de las naturales y legítimas aspiraciones del país, el cual, prescindiendo de los recursos de fuerza y dentro de la más correcta legalidad, quiere y

desea armonizar los principios democráticos con las instituciones tradicionales de la nacion española, liberal y monárquica á un mismo tiempo, afianzándose mutuamente en sus respectivos é incuestionables prestigios;

Considerando que la Constitucion de 1876 fué decretada y sancionada por unas Cortes ordinarias en union con el Rey, siguiéndose para ello los mismos trámites usados en la preparacion y confeccion de las demás leyes, sin previa convocatoria á Cortes Constituyentes;

Considerando que la monarquía española, habrá de ostentarse tanto más vigorosa y robusta cuanto más propenda á acomodarse á los dictados del progreso y á los evidentes adelantamientos de la época en que adquiere cada dia mayor fuerza el derecho moderno,

Tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 2.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro.

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, y el registro de sus papeles ó efectos tendrá siempre lugar en presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Sin embargo, cuando un delincuente hallado infraganti y perseguido por la autoridad ó sus agentes se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él, solo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ageno, precederá requerimiento al dueño de este.

Art. 3.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

NO EQUIVOCARSE

Con el nombre de COLONIAL se ven de una IMITACION de los ACREDITADOS CHOCOLATES de la COMPANIA COLONIAL de Madrid.

Las cubiertas son de los mismos colores, y llevan letreros y adornos parecidos.

El verdadero chocolate de la COMPANIA COLONIAL se reconoce por las DOS PALABRAS «COMPANIA COLONIAL» que figuran siempre JUNTAS en la cubierta y por el adjunto sello de ANCORAS-MARCA EN PROPIEDAD de

LA COMPANIA COLONIAL.



Art. 4.º En ningun caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de Juez competente, podrán detenerse una y otra correspondencia y tambien abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por el correo.

Art. 5.º Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica será motivado.

Cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se halle fundado se declaren en juicio ilegítimos ó notoriamente insuficientes, la persona que hubiera sido presa ó cuya prision no se hubiera ratificado dentro del plazo de setenta y dos horas, ó cuyo domicilio hubiera sido allanado, ó cuya correspondencia hubiera sido detenida, tendrá derecho á reclamar del juez que hubiera dictado el auto, una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 500 pesetas.

Los agentes de la autoridad pública estarán así mismo, sujetos á la indemnizacion que regule el juez cuando reciban en prision á cualquiera persona sin mandamiento en que se inserte el auto motivado ó cuando la retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término legal.

Art. 6.º La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 1.º y 5.º de esta ley y 4.º de la Constitucion de 1876, incurrirá, segun los casos, en delito de detencion arbitraria ó de allanamiento de morada, y quedará, además, sujeta á la indemnizacion prescrita en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 7.º Tendrá asimismo, derecho á indemnizacion regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el artículo 4.º de la Constitucion de 1876, no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en dicho artículo, no elevaré á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion que establece el artículo 5.º de la presente ley.

Art. 8.º Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado, sino por el juez ó Tribunal á quien en virtud de leyes anteriores al delito, compete el conocimiento y en la forma que éstas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 9.º Nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes ni derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que, bajo cualquier pretexto, infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio, inundacion ú otros urgentes análogos, en que

por la ocupacion se haya de escusar un peligro al propietario ó poseedor, ó evitar ó atenuar el mal que se temiese ó hubiese sobrevenido.

Art. 10. Nadie está obligado á pagar contribucion, que no haya sido votada por las Córtes ó por las Corporaciones populares, legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 11. Ningun español, en el pleno goce de sus derechos civiles, podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados á Córtes, diputados provinciales y concejales.

Art. 12. Ningun español podrá ser privado: del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya sea de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante:

Del derecho de reunirse pacíficamente:

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública:

Del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Córtes, al rey y á las autoridades.

Art. 13. Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policia.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de día.

Art. 14. A toda asociacion cuyos individuos delinquieren por los medios que la misma les proporcione podrá imponérsela la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender la asociacion que delinca, sometiendo incontinenti á los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 15. La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

El ejercicio público ó privado de cualquier otro culto, queda garantido á todos los españoles ó extranjeros residentes en España, sin mas limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 16. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

La obtencion y el desempeño de estos empleos y cargos, así como la adquisicion y el ejercicio de los derechos civiles y políticos son independientes de la religion que profesen los españoles.

El extranjero que no estuviese naturalizado, no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga anejo autoridad ó jurisdiccion.

Art. 17. No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los dere-

chos definidos en esta ley y en la Constitucion de 1876.

Tampoco podrán establecerse la censura, el depósito, ni editor responsable para los periódicos.

Art. 18. Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en la presente ley y en la Constitucion de 1876 serán penados con arreglo á las leyes comunes.

Art. 19. A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedir de salir libremente del territorio ni trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvas las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 20. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 21. La enumeracion de los derechos consignados en esta ley y en la Constitucion de 1876, no implica la prohibicion de cualquier otro no consignado expresamente.

Art. 22. No será necesaria la previa autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cualquiera que sea el delito que cometieren.

El mandato del superior, no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante de una prescripcion constitucional. En los demás, solamente se eximirá á los agentes que no ejercen autoridad.

Art. 23. La soberanía reside esencialmente en la nacion, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 24. Los principios aquí consignados, forman parte de la Constitucion de 1876, y como ésta, no podrán reformarse sino en los términos y en la forma que establecen los artículos 25, 26 y 27 de la presente ley.

Art. 25. Las Córtes por sí ó á propuesta del Rey podrán acordar la reforma constitucional señalando al efecto, el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 26. Hecha esta declaracion, el Rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Córtes que se reunirán dentro de los tres meses siguientes. En la convocatoria se insertará la resolucion de las Córtes de que habla el artículo anterior.

Art. 27. Los Cuerpos Colegisladores tendrán el carácter de constituyentes tan solo para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Córtes ordinarias.

Mientras las Córtes sean Constituyentes no podrá ser disuelto ninguno de los Cuerpos Colegisladores.

Art. 28. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que estén en contradiccion con la presente ley.

Palacio del Congreso 29 de Diciembre de 1884.—Manuel Becerra.»

CACHOS.

Despues que los periódicos fusionistas han venido sosteniendo que á cambio del apoyo de los señores Martos y Moret, era una verdad como un templo que el señor Sagasta se inclinaba del lado de la libertad; que en el Círculo constitucional habia manifestado propósitos de plantear todas las reformas en el sentido que la democracia desea; que en el salon de conferencias habia dicho el jefe de los fusionistas, que si le empujaban algo aceptaría el sufragio universal sin ninguna clase de restricciones, y demás dichos y directes; viene el señor Becerra, presenta una proposicion de ley conteniendo el sufragio universal, la libertad de reunion, de asociacion, el jurado y demás principios democráticos que reconocen y defienden los señores Martos, Moret y cuantos se precian de liberales y aman el progreso, y hé aquí que los periódicos fusionistas salen combatiendo con la mayor dureza la proposicion de ley del señor Becerra. Y tanto gritan contra ella, que descubren ante el país su liberalidad y evidencian que las promesas del señor Sagasta en el Círculo constitucional, sus propósitos de plantear reformas en el sentido democrático para formar el gran partido liberal, y hasta aquello de haber dicho en el salon de Conferencias que si le empujaban hasta aceptaría el sufragio universal, todo esto carece de franqueza y sinceridad, no siendo más que los recursos ya gastados á que apela siempre el jefe de los fusionistas cuando está en la oposicion; que una vez en el poder ¡oh! entonces se le escapan de la memoria sus buenas promesas liberales, y gobierna á lo conservador.

¿Nos equivocamos? ¿Es lo contrario? ¿Está el señor Sagasta para decirse de veras á plantear desde el poder los principios liberales? Pues ahí está la proposicion de ley del señor Becerra. De votarla el señor Sagasta su buena fé queda reconocida, y el partido liberal hecho de golpe.

—Ahora bien, ¿la votará el señor Sagasta?

Nosotros apostaríamos que no....

Dice un colega madrileño que lo mejor de la respuesta dada en el Senado por el señor Cánovas al marqués de Novaliches, fué la declaracion siguiente:

«—De todas las cosas de la tierra, la que más deseo es poderme retirar de la vida pública.»

Pues la cosa es muy sencilla; presenta el señor Cánovas la dimision y se va á su casa.

Ó á una cartuja como Carlos V.

Pero seguimos leyendo el discurso del señor Cánovas, y el mismo nos dice el porqué sigue en el poder.

Dice que no es por su gusto, ni por vanidad, sino por... debérselo de partido.

¿Con qué, de partido? y ¿nada más?
¡Vaya! ¡vaya!

A consecuencia de los bochornosos sucesos ocurridos en la Universidad de Madrid, á últimos de Noviembre pasado, durante los cuales fueron barbaramente sableados los estudiantes por los guardias de orden público, hubo un teniente de alcalde que con su energía salvó de ser atropellados en plena calle numerosos escolares de medicina que salían de sus cátedras. A éste teniente de alcalde, llámole luego el señor Romero Robledo á su despacho y le increpó vivamente, segun dijeron, por el hecho, sabido lo cual por los concejales en la primera sesion del Ayuntamiento dieron un expresivo voto de gracias al teniente de alcalde por lo bien que supo hacer su deber.

El señor Romero Robledo, furioso al saberlo, se propuso suspender al Ayuntamiento, cuya mayoría es fusionista, y para buscar base fundada nombró al señor Corbalan para que inspeccionase la administracion municipal desde algunos años á esta parte. Hizole asi el señor Corbalan y al cabo de algunos dias empezó á decirse por la prensa que no habria tal suspension del Ayuntamiento.

Y al preguntarse el porqué, cuantos la creian inminente, resultó que el señor Corbalan en su inspeccion iba encontrando cosas por demás curiosas de ayuntamientos conservadores, en cuya virtud, parece que los brios de esos señores se han convertido en agua de borrajas.

Para que se vea una vez, más los especiales procedimientos de los canovistas.

Calla y callaré.

Un telégrama de Madrid, inserto en un periódico barcelonés:

«La prensa de oposicion considera inevitable la salida del ministerio de los señores Romero Robledo y Elduayen, á consecuencia de las sesiones de ayer en ámbas Cámaras.»

Nosotros no sabemos si saldrán, pero segun las relaciones de los corresponsales de la prensa de provincias atendido lo que pasó en las sesiones del miércoles hay para dimitir cien ministros.

Pero ya verán ustedes como los dos citados señores seguirán de ministros como si tal cosa.

Leemos en *El Día*:

«Dícese que de la investigacion practicada por el señor Martínez Corbalán en el Ayuntamiento de Madrid, si bien resultan culpas para muchos municipios, no sale el más perjudicado el actual en su administracion, pues hay ayuntamiento conservador que en su presupuesto ha aprobado 32.000 reales en espoujas para las pizarras de las escuelas municipales.»

Ahora calcúlese como deben andar tantas otras partidas.

Si á lo menos hubiesen sabido emplear tal enormidad de esponjas para

limpiar las manchas que dejaría el aseado Ayuntamiento conservador.

Dice *La Union*, sin malicia:

«Segun el nuevo proyecto de ley electoral, las urnas donde se depositan los sufragios serán de vidrio transparente.

Esta reforma obedece á un noble pensamiento, y por ella felicitamos al señor Romero Robledo. Merced á esta reforma, el público podrá ver como se fabrica un diputado; maravilloso secreto hasta ahora no conocido.»

Todo esto está muy bien, pero puede suceder muy bien que en las elecciones que se hagan durante el invierno, el frio empañe el vidrio, y entonces.... abur transparencia.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL CONSTITUCIONAL.

Un amigo nuestro, que tiene familia en Alhama de Granada, nos ha facilitado la carta que publicamos á continuacion para que nuestros lectores se formen idea de los desastres ocurridos en aquella villa.

Alhama 29 de Diciembre de 1884.

Querido G.: Esta poblacion ha quedado destruida á causa del terremoto del dia 25 á las 9 de la noche.

En la familia no hay novedad, todos han salido ilesos de la catástrofe; la casa por tierra, nosotros sin albergue en medio del paseo. Llevamos tres dias y tres noches horribles; van estraídos sobre doscientos cadáveres y quedan la mayor parte sin estraer. Hasta los edificios grandes, iglesias y demás todo en ruina; es una completa desolacion.

Estamos que no sabemos lo que será de nosotros. Solo confiamos en la clemencia de Dios. Del Gobierno no tenemos auxilio, ni tiendas de campaña; todo el que viene se vá al otro dia sin hacer nada.

Estoy escribiendo encima de una piedra; mis afectos á todos y no les olvida.—N. N.

CRONICA GENERAL.

El gobierno de S. M. tiene sumo interés, y esto no podemos menos de aplaudirlo sinceramente, de que en toda España se abra una gran suscripcion nacional para acudir en auxilio de las víctimas de los terremotos de Andalucía. Si nosotros estuviéramos al lado del Gobernador y de la situacion ya hubiéramos tomado la iniciativa, haciendo todo lo posible para secundar á las autoridades en tan benéfica obra. Hoy son otras las personas decentemente llamadas á ello. ¿Trabajarán? ¿Se moverán? Demasiado sabemos que hay muchos que solo ambicionan los cargos para darse charol y lustre; pero en cuanto llega la ocasion de arrimar el hombro á la faena y de tomarse algun desvelo y alguna fatiga..... nullus, nulla, nullum.

—Deseosa la Junta Directiva de la sociedad «La Odaliscas» de dar el mayor realce á la misma y aumentar en lo posible el número de diversiones,

con el fin de complacer á sus asociados, ha dispuesto la celebracion de seis bailes de máscara, durante el próximo carnaval, los cuales se verificarán los dias 17, 24 y 31 de Enero y 7, 14 y 16 de Febrero siendo el del dia 7 de Febrero de disfraz obligatorio.

Además del baile de trages y en dias que previamente se anunciará, se concederán premios á las máscaras que mas se distinguen por sus disfraces.

Los salones de la sociedad serán adornados é iluminados con esquisito gusto y esplendidez.

La orquesta que se compondrá de reputados profesores, estará á cargo y bajo la acreditada direccion del aplaudido artista señor Pibernus, el cual abundando en los propios deseos que han impulsado á esta sociedad, para que dichos bailes dejen grata impresion por durante mucho tiempo, ha solicitado y al efecto gestionado amenizar estos, con inspiradas composiciones de los ya célebres maestros señores Cotó y Negrevernís.

Como es ya costumbre en esta sociedad, todo forastero podrá disfrutar de libre entrada con tal que vaya acompañado de un socio de la misma.

No dudamos, que atendido al gran número de socios con que cuenta dicha sociedad, todos los anunciados bailes estarán muy concurridos y animados.

—Desearíamos saber que se propone hacer el Ingeniero jefe de caminos de esta provincia con la grava que tiene á cada lado del trozo de la carretera de Barcelona que vá de esta ciudad á la estacion del ferrocarril, pues parece mentira que viendo dicho funcionario en el malísimo estado que se encuentra dicho trozo, ten-

ga allí los acópios sin disponer de ellos y como de cuerpo presente para que sirvan de burla á los clamores y quejas que continuamente vienen haciendo todos aquellos vecinos y cuantas personas tienen que pasar forzosamente por aquel sitio.

Llamamos seriamente la atencion del señor Gobernador civil, á fin de que por los medios que la ley pone en sus manos, haga entender á aquel funcionario, que no es árbitro de perjudicar los intereses públicos y particulares como hoy viene haciéndolo con su indolencia.

Y por hoy no decimos más.

—Un alfez de la benemérita guardia civil que habia venido de Cassá de la Selva el jueves último para hacerse cargo de la caja por haber sido nombrado oficial cajero; anteayer á las nueve de la mañana encontrándose en las oficinas que estan establecidas en la casa cuartel de dicha fuerza, intentó suicidarse con su propio revolver disparándose cinco tiros en la cara y cráneo si que le causaran la muerte.

En el gravísimo estado que se encontraba fué conducido en una camilla al hospital militar donde se le prodigaron todos los auxilios necesarios por los facultativos don Enrique Pujol, director de dicho establecimiento y don José Pascual, médico forense de este partido judicial no habiéndole podido extraer mas que dos proyectiles.

A última hora se nos dice que el herido sigue relativamente mejor.

—Ha visitado nuestra redaccion el primer número de *La Democracia*, órgano del partido republicano democrático progresista, que se publica en Barcelona.

Agradecemos el saludo que nos dirige, y aceptamos gustosos el cambio que nos ofrece, deseándole largos años de vida.

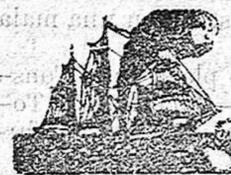
Gerona: Imp. de P. Puigblanquer.

ANUNCIOS.

COMPANIA CATALANA

DE

VAPORES trasatlánticos.



Del 25 al 30 del próximo Enero, á las 12 del dia, saldrá del puerto de Barcelona, el vapor

SANTIAGO

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

con escala en Valencia, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas. Admite carga y pasajeros. La carga se recibe 2 dias antes de la salida por la machina n.º 9.

Consignatario: Nicolau Hermanos, Plaza de Medinaceli, 5, entresuelo BARCELONA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

Saldrá del puerto de Barcelona el dia 25 Enero próximo el sólido vapor

CASTILLA

Admite carga á flete y pasajeros, á quienes ofrece el cómodo alojamiento y espléndido trato que tan acreditado tiene.

NOTA. La carga se recibirá hasta el dia 23 del mismo en la machina número 9.

Consignatario: Nicolau Hermanos, Plaza de Medinaceli, 5, entresuelo BARCELONA.

CUANTOS PADEZCAN DE LA BOCA

DOLOR DE MUELAS.

Caries, flojedad de sangre ó descarnes de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes móviles y demás sensaciones producidas por el calor ó el frío, mal aliento etcétera, etc... deben usar el

Elixir dentífico Saint-Servant del Dr. Casasa.

Único que pone y conserva la boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los que más perdida la tienen.—Dirigirse al Dr. CASASA en su GRAN FARMACIA Plaza de la Constitución esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales Farmacéuticos de España y América.—En Gerona Farmacias de Ametller, Coll y Vives.

ENFERMEDADES SECRETAS

Venéreo y Sífilis EN TODOS SUS GRADOS Y FORMAS, ASI RECIENTES COMO CRONICAS. Su curación es pronta, radical y segura por medio del «Antivenéreo del Dr. CASASA» exclusivamente vegetal; sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al Dr. CASASA en su GRAN FARMACIA; plaza de la Constitución, esquina á la calle de Jaime I, en

BARCELONA

CONTRA LOS HERPES

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el «Extracto anti-herpético de Dulcamara compuesto del Dr. Casasa», reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente, sin que jamás den señal de haber existido.

Véase al prospecto.

Dirigirse al «Dr. Casasa» en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitución esquina á la calle de Jaime I, en BARCELONA.

«Depositarios.»—Todos los principales farmacéuticos de España y América.—Gerona Farmacias de Ametller, Coll y Vives.

PÍLDORAS ORIENTALES DEL DR. CASASA

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas «Píldoras», cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la más pequeña irritación. Téngase siempre á mano una dosis de estas «Píldoras» sin rival, y se destruye al momento en su origen todo germen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta.

Compuesta exclusivamente de vegetales sin inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas: en especial las del corazón, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al Dr. CASASA en su «GRAN FARMACIA» plaza de la Constitución esquina á la calle de Jaime, 1, en Barcelona.—Depositarios: Todos los principales farmacéuticos de España y América.—En Gerona farmacias de Ametller, Coll y Vives.

ROB XARRIÉ CONTRA LOS HERPES

Es el único medicamento de cuantos hoy día se conocen que sin debilitar al enfermo cura radicalmente los herpes por crónicos que sean. Bajo su influjo desaparecen sin necesidad de pomadas ni otra medicación alguna exterior, las costras, granos, escamas, y demás manifestaciones herpéticas de la piel, así como las llagas de las piernas. También se curan radicalmente con su uso, las enfermedades de la garganta, de los pulmones, estómago, hígado, bazo, intestinos y del aparato de la orina, siempre que dependan del vicio herpético. El uso del Rob Xarrié se ha hecho general en toda España y en las Américas Españolas, por las innumerables curaciones que con él se han obtenido.

Léase el prospecto que acompaña á cada frasco en el cual á mas de encontrar detalles sobre el modo como obra este medicamento, se ve la manera de usarlo.

Depósito en Gerona, Farmacia de Ametller.—En Figueras, Farmacia de Galtér.

NOTA: Cualquiera duda ó dificultad respecto al uso de este medicamento puede consultarse de palabra ó por escrito con el autor en su gabinete médico especial.—Calle del Pino núm. 14 piso 3.º BARCELONA.

Histerismo

Aborto

PERLAS VITALES.

Poderoso regenerador.—50 años de éxito positivo y continuado.



Muchas veces la Mujer se siente acometida de un sentimiento inexplicable de tristeza. Vagos deseos, persistentes y oscuros, vienen á conmovér su espíritu angustiado. Una languidez insoportable la persigue á todas horas; accidentes, nerviosos, vahidos, palpitaciones, dolores periódicos, dificultad de respirar, pesadez de riñones, desarreglos, retardos, en una palabra, infinitas incomodidades íntimas y tenaces constituyen muy pronto el reflejo natural de una perturbación manifiesta de la matriz.

Un ejercicio constante y bien dirigido, un régimen variado y razonable, un tratamiento moral afectuoso y persuasivo y el poderoso influjo de nuestras PERLAS, de acción siempre dulcísima y segura, bastarán á regenerar en todas ocasiones el perfecto funcionalismo de la vida especial de la Mujer.

Representación general en España: Centro Higiénico-Médico, Tapineria, 30.—BARCELONA.

Un solo punto exclusivo de expendición en GERONA, farmacia de D. Agustín Garriga y en todas las principales poblaciones de España.

Hemorragia

Esterilidad

ENFERMOS DE LA VISTA

NO MAS CIEGOS — CONTRA CEGUERA

Precioso específico alemán del Dr. NIKELS, DE BERLIN, para la completa y radical curación de todas las enfermedades de los OJOS Y PARPADOS, CONDENANDO Y SUPRIMIENDO EN ABSOLUTO TODAS LAS OPERACIONES, por considerarlas, no tan solo de grandes sufrimientos para el enfermo y muy costosas SINO INÚTILES Y ALTAMENTE PERJUDICIALES, pues agravan la dolencia por la irritación que producen, siendo causa la mayoría de las veces de todas las dolencias graves y pérdida completa de la vista. Este específico está recomendado por las lumbreras de la ciencia médica de Europa y aprobado por las academias de Medicina de Berlin, Viena y San Petersburgo. Los profesores Ricofi y Bourgoi, médicos adjuntos del Hospital Imperial de Berlin, han reconocido en el Contra-Ceguera el mejor y único preparado conocido para las enfermedades de la vista.—Medicación interna.

Prospectos en español.—Caja 5 pesetas.

Vista cansada, Vista corta y Presbicia SE CURAN RADICALMENTE. Se expende únicamente para toda España, en la CLINICA DEL DR. D. JUAN MUTGE, ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LA VISTA, Calle del Carmen, núm. 41, 2.º; BARCELONA, el que contestará á las consultas que se le dirijan, y remitirá el medicamento por correo y certificado, haciéndole envío de su valor en giro ó sellos de franqueo.

Denticina infalible.

OID, MADRES. Ni un solo niño muere de la dentición penosa y difícil, usada la DENTICINA DE IZQUIERDO, que todas conocéis por sus efectos infalibles. Los salva de la agonía, los arranca de la muerte, reapareciendo la baba, calmando el dolor, extinguiendo las convulsiones peligrosas, facilitando el brote y obteniendo fuertes dentaduras. Les quita la diarrea que les aniquila, y de encanijados los transforma en robustos y sanos, precaviendo todo lo que pueda hacer peligrar la vida del niño. Caja con 18 dosis, para 6 días, 12 reales, y se remite por 14 á cualquier punto donde van las cartas. Madrid Poncejos 6.

Se vende en todas las boticas y droguerías de España y en las principales de Cataluña. Gerona, botica del Dr. Vivas, Cort-Real 17.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA

DEL DOCTOR DELGADO.

Cura los padecimientos del estómago.

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. DEPÓSITO.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo: Tetrán, 20; y Gerona, Doctor Ametller.

PRECIO DE CADA FRASCO, 24 RS.

Curacion infalible de LA TOS por crónica y rebelde que sea con las

Nuevas pastillas pectorales del Dr. MARQUÉS

¡¡ PROBADLAS Y OS CONVENCERIS !!

De venta en su farmacia y laboratorio, Hospital, 109 Barcelona

Caja 6 reales. Por correo 7 reales.

JAIIME PADROSA

Alfador, Ballosterias, 49

Recomposición de Camas de hierro, basculas, romana, balanzas, pesas y medidas, y arcos para guardar caudales

Forsá 4-20
GERONA
RICHARDO GRAHIN
Medico-Omnólogo
HORAS DE CONSULTA
De 12 á 2 de la tarde

IMPRESOS MUNICIPALES

Se hallan en la imprenta de este periódico á precios cómodos.